

Exp. No. 392/2014-A

Guadalajara, Jalisco, 16 dieciséis de Mayo del
año 2016 dos mil dieciséis.-----

V I S T O S los autos para dictar resolución definitiva en el juicio laboral número **392/2014-A1**, promovido por ***** en contra de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO**, y:-----

R E S U L T A N D O:

1.- Por escrito que fue presentado con fecha nueve de abril del dos mil catorce, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal por su propio derecho interpuso demanda en contra del Ayuntamiento antes mencionado, reclamando como acción principal el pago de diversas prestaciones. Este Tribunal se avocó al trámite y conocimiento de la contienda por acuerdo del veinticinco de julio del mismo año, donde se ordenó prevenir al acto para aclarar su demanda inicial y ordenó emplazar a la Entidad Pública demandada, fijando fecha para el desahogo de la audiencia prevista por el numeral 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Compareciendo a dar contestación a la demanda inicial por escrito de fecha cinco de septiembre del año en comento.-----

2.- Con fecha veinte de noviembre del dos mil catorce, tuvo verificativo la audiencia trifásica, donde en la etapa **CONCILIATORIA** se tuvo a las partes por inconformes con todo arreglo conciliatorio; en la etapa de **DEMANDA Y EXCEPCIONES** donde se le otorgó a la demandada el término de ley a efecto de que diera contestación a la aclaración de demanda, suspendiendo la misma, y compareciendo a dar contestación el día veintiocho de noviembre del año citado. Reanudándose la Audiencia en data diecinueve de enero del dos mil quince, donde se tuvo a las partes ratificando sus escritos y en **OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS** aportaron los medios de prueba que consideraron pertinentes,

reservándose los autos con el fin de emitir la respectiva interlocutoria de admisión y rechazo de pruebas. - - - - -

3.- En data diecisiete de abril del dos mil quince, este Tribunal emitió Interlocutoria de admisión y rechazo de pruebas, en la cual se admitieron los elementos de convicción que se ajustaron a derecho, desahogándose los que por su propia naturaleza así lo permitieron y señalándose fecha para los que ameritaban preparación; así pues, desahogadas en su totalidad los medios de pruebas admitidos a las partes, mediante acuerdo de fecha catorce de marzo del dos mil dieciséis, se ordenó turnar los autos del presente expediente a la vista del Pleno para dictarse el Laudo que en derecho corresponde, lo que se hace de conformidad a los siguientes:- - - - -

C O N S I D E R A N D O:

I.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver del presente conflicto laboral, en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. - - - - -

II.- La personalidad y personería de las partes han quedado debidamente acreditadas en autos, de conformidad a lo establecido en los numerales del 121 al 124 de la Ley antes invocada. - - - - -

III.- La parte Actora argumento en su escrito inicial de demanda los siguiente Hechos:- - - - -

"1.- El suscrito como trabajador actor he prestado mis servicios personales y subordinados para la demandada, mediante contrato por escrito y por tiempo indefinido con la plaza permanente y de base siendo contratado con fecha 16 de junio de 2012 teniendo el suscrito varios puestos y el último de analista especializado, teniendo como último horario de labores de las 9:00 a las 17:00 horas de lunes a viernes e cada semana y como salario nominal de \$7,090.94 pesos quincenales."- - - - -

IV.- La demandada Entidad Pública demandada, da contestación a los hechos argüidos por el actor de la siguiente forma. - - - - -

*“1.- EN RELACIÓN A ÉSTE PUNTO DE ANTECEDENTES QUE SE CONTESTA, SE MANIFIESTA: Que es parcialmente cierto, ya que ingresó a prestar sus servicios para ésta dependencia pública estatal demandada con fecha 01 primero de Octubre del 2002 dos mil dos, con el nombramiento de Analista Especializado, adscrito a la Dirección General de Participación Social y como servidor público de confianza, con el horario que señala de 9:00 a 17:00 horas de lunes a viernes, pero por lo que se refiere al salario que percibía el accionante como contraprestación por sus servicios prestados para la dependencia pública estatal, se manifiesta que su salario íntegro estaba compuesto por la cantidad neta de *****.”-*

V.- Reclama el actor el pago de salarios devengados por el periodo del 17 de abril de 2013 al 07 de abril de 2014, argumentando la demandada que es improcedente ya que siempre se le cubrieron las cantidades correspondientes. Así las cosas, corresponde a la parte demandada la carga de la prueba a efecto de acreditar su aseveración de conformidad a lo dispuesto por los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, y una vez analizadas sus pruebas, de conformidad a lo establecido por el numeral 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se desprende que la Confesional a cargo del actor no le beneficia, en razón de que no reconoce que se le hubieran pagado los salarios devengados que reclama, de igual manera y de la Inspección Ocular al expediente 476/2009-E, no le rinde beneficio a efecto de acreditar el pago de dichos salarios, sin que haya ofertado medio de convicción alguno tendiente a acreditar su dicho, por lo cual, resulta procedente condenar y se **CONDENA** a la Entidad Pública al pago de de salarios devengados por el periodo del 17 de abril de 2013 al 07 de abril de 2014.- -----

VI.- El trabajador alega que se le adeuda Vacaciones, prima vacacional, bono del servidor público y aguinaldo a partir de la reinstalación (17 de abril del 2013) y a la presentación de la demandada (09 de abril del 2014), argumentando la demandada que respecto a vacaciones, prima vacacional y aguinaldo es improcedente, en razón de que siempre se le cubrieron en tiempo y forma todas y cada una de las prestaciones a que tenía derecho, en cuanto al bono del servidor público dicha Entidad fue absuelta del pago del mismo mediante Laudo Ejecutoriado emitido el 15 de febrero del 2011 dentro del expediente 476/2009.- -----

Así las cosas, corresponde a la parte demandada la carga de la prueba a efecto de acreditar su aseveración de conformidad a lo dispuesto por los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, y una vez analizadas sus pruebas, de conformidad a lo establecido por el numeral 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se desprende que la Confesional a cargo del actor no le beneficia, en razón de que no reconoce que se le hubieran pagado las prestaciones reclamadas, de igual manera y de la Inspección Ocular al expediente 476/2009-E, no le rinde beneficio a efecto de acreditar el pago de las mismas, sin que haya ofertado medio de convicción alguno tendiente a acreditar su dicho, por lo cual, resulta procedente condenar y se **CONDENA** a la Entidad Pública al pago de Vacaciones, Prima Vacacional y Aguinaldo por el periodo del 17 de abril 2013 al 09 de abril del 2014.-

Respecto al pago del bono del servidor público corresponde a la parte actora la carga de la prueba a efecto de acreditar que se otorga dicha prestación y que él tiene derecho a la misma, al ser considerada extralegal, teniendo aplicación lo establecido en la Jurisprudencia que a continuación se transcribe:-----

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Noviembre de 2002

Página: 1058

Tesis: I.10o.T. J/4

Jurisprudencia

Materia(s): laboral

PRESTACIONES EXTRALEGALES, CARGA DE LA PRUEBA. *Quien alega el otorgamiento de una **prestación extralegal**, debe acreditar en el juicio su procedencia, demostrando que su contraparte está obligada a satisfacerle la **prestación** que reclama y, si no lo hace, el laudo absolutorio que sobre el particular se dicte, no es violatorio de garantías individuales.- -*

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.-----

Amparo directo 1090/99. Nereyda Sánchez Nájera. 19 de abril de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Mendoza Montiel. Secretaria: Ma. Guadalupe Villegas Gómez.-----

Amparo directo 6810/2000. Ernesto Rodríguez Arriaga y otros. 10 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Irma G. García Carvajal. Secretaria: Sonia Leticia Hernández Zamora.-

Amparo directo 530/2001. Mercedes Ponce Lara y otras. 5 de abril de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Irma G. García Carvajal. Secretaria: Sonia Leticia Hernández Zamora.- - - - -

Amparo directo 2110/2001. José Manuel Martínez Rodarte. 18 de mayo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Martín Borrego Martínez. Secretario: José Maximiano Lugo González.-

Amparo directo 6210/2002. Gisela Silvia Sthal Cepeda y otros. 19 de septiembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Martín Borrego Martínez. Secretaria: Sonia Leticia Hernández Zamora.- - - - -

Por lo que se procede a analizar las pruebas aportadas por la parte actora de conformidad al artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, sin que con ellas demuestre que se otorgaba dicha prestación. Aunado al hecho de que de la inspección ocular al expediente 476/2009 se advierte que la Entidad Pública demandada ya fue absuelta del pago de dicha prestación, encontrándonos ante la misma relación laboral. Siendo entonces procedente absolver y se **ABSUELVE** a la demandada del pago del bono del servidor público reclamado.- - - - -

VII.- Se le tiene reclamando al accionante el pago de cuotas obrero-patronales que debió hacer la demandada al trabajador actor por todo el tiempo laborado ante el SEDAR y PENSIONES DEL ESTADO, argumentando la demandada que es improcedente su reclamo, en razón de que por Laudo firme entro del expediente 476/2009 la Secretaría fue condenada a acreditar el pago de dichas aportaciones respecto al Instituto de Pensiones del Estado, y por el contrario fue absuelto del pago de aportaciones al SEDAR. Así las cosas, analizada la inspección ocular al expediente 476/2009, se advierte que por Laudo fecha el día 15 de febrero del 2011 el cual quedó firme por Sentencia Ejecutoria emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, en Amparo Directo 781/2011, lo cual se advierte de tenerlo a la vista en diligencia de mejor proveer, y a lo que se le concede valor probatorio pleno de conformidad al artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se desprende que las prestaciones reclamadas ya fueron estudiadas, realizando sus

respectivas condenas y absoluciones que en derecho procedieron, tiendo entonces que se trata de **COSA JUZGADA**.-----

El salario que debe tomarse en cuenta para la cuantificación de las prestaciones a que fue condenada la demandada será el de *****, siendo éste el último salario del trabajador al desprenderse así de la Planilla de Liquidación de fecha 04 de agosto del 2015 emitida dentro del expediente 476/2009-E que se tuvo a la vista mediante diligencias para mejor proveer.-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 784, 804, 841 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria y los numerales 1, 2, 8, 10, 22, 23, 26, 40, 42, 54, 114, 128, 129, 135, 136, 140 y demás relativas y aplicables de la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se resuelve bajo las siguientes:-----

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- La parte actora ***** acreditó en parte sus acciones, y la demandada **SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO** demostró en parte sus excepciones, en consecuencia:-----

SEGUNDA.- Se **CONDENA** a la demandada **SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO** a pagar al actor ***** salarios devengados por el periodo del 17 de abril de 2013 al 07 de abril de 2014, así como al pago de Vacaciones, Prima Vacacional y Aguinaldo por el periodo del 17 de abril 2013 al 09 de abril del 2014. Lo anterior, con base en los razonamientos esgrimidos en el Considerando del presente Laudo.-----

TERCERA.- Se **ABSUELVE** a la demandada **SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO** de pagar al actor ***** el bono del servidor público. Lo anterior, con base en los

razonamientos esgrimidos en el Considerando del presente Laudo.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. - - -

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, que se encuentra integrado de la siguiente manera: Magistrada Presidenta Verónica Elizabeth Cuevas García, Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza y Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca, que actúa ante la presencia de su Secretario General Diana Karina Fernández Arellano que autoriza y da fe. Fungiendo como Ponente el Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza y como Secretario Relator Cynthia Lizbeth Guerrero Lozano.-----

En términos de lo previsto en los artículos **20,21, 21 Bis y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**, en esta versión pública se suprime la información legalmente considerada como reservada, confidencial o datos personales. Doy fe.-----